



REF.: Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía y deja sin efecto Resolución Exenta N° 71, de 10 de marzo de 2010, del Ministerio de Energía.

Santiago, 16 AGO. 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0463

VISTO:

- a) Lo establecido en los Artículos 6° y 7° de la Constitución Política.
- b) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3° y Título IV, referidos a la Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- c) Las potestades que señala el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía.
- d) La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- e) Resolución Exenta N° 71, de 10 de marzo de 2010, del Ministerio de Energía, que aprueba Norma de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía.
- f) El Instructivo Presidencial N° 002, de 20 de abril de 2011, referido a Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- g) Lo establecido en la Política para la Participación Ciudadana en el Marco de la Corresponsabilidad, elaborada por el Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- h) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;



CONSIDERANDO:

- a) Que el 16 de febrero de 2011 se publicó la ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en la cual se instruye la elaboración de una Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana por cada órgano de la Administración del Estado.
- b) Que la referida ley establece que Ministerios y Servicios Públicos deberán dictar la Norma dentro de un plazo de seis meses contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
- c) Que es deber de la Administración del Estado transparentar la información y reconocer a los grupos intermedios de la sociedad conforme a la ley.
- d) Que la Política para la Participación Ciudadana en el Marco de la Corresponsabilidad establece tres ejes centrales que la sustentan, a saber: información y consulta a la ciudadanía; control ciudadano, y fortalecimiento de la sociedad civil.
- e) Que, el carácter transversal de la Política señalada permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país mediante diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública

RESUELVO:

1º Apruébase la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía.

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente Norma General de Participación Ciudadana regula la forma en que las personas y las organizaciones de la sociedad civil puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de competencia del Ministerio de Energía.

Artículo 2º.- La presente norma sólo se aplicará al Ministerio de Energía. Sus servicios relacionados deberán dictar sus propias normas de participación ciudadana en los ámbitos de su competencia específica.



Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Ministerio de Energía podrá trabajar colaborativamente en materias de participación ciudadana con sus servicios relacionados cuando la autoridad lo estime conveniente y previo acuerdo de las partes, dejándose constancia de ello en un acto administrativo emanado de este Ministerio.

Artículo 3º.- La incorporación de la Participación Ciudadana en la gestión pública del Ministerio de Energía se fundamenta en los ejes centrales de la Política para la Participación Ciudadana en el Marco de la Corresponsabilidad:

- Información y consulta a la ciudadanía. El acceso a la información del sector público, reconocido por la legislación a través de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, da cuenta de la obligación del Estado y sus organismos de rendir cuenta acerca de su gestión y fomenta la participación ciudadana consagrando el derecho de los ciudadanos a consultar la información contenida en los archivos públicos. Para ello, las entidades públicas deben procurar la organización técnica y sistemática de su información, para que sea posible consultarla de manera oportuna, segura y con el debido control.
- Control Ciudadano. Se refiere al control ejercido por la ciudadanía sobre las gestiones realizadas por las instituciones del Estado en el marco de la corresponsabilidad. Para un eficaz desarrollo de lo expuesto anteriormente, debe existir un compromiso bilateral: el Estado debe entregar las herramientas (de monitoreo, transparencia, etc.) para que el ciudadano ejerza un rol fiscalizador.
- Fortalecimiento de la Sociedad Civil. Pretende aumentar los niveles de participación de la sociedad civil, a través de la conformación de consejos de la sociedad civil, entre otros mecanismos a nivel de Estado, con la finalidad de que tengan algún nivel de incidencia en la formulación de políticas públicas.

Artículo 4º.- La Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía se basa en el principio de voluntariedad, el que postula que todos aquellos ciudadanos que ejercen su derecho a participar lo hacen por su propio interés y de manera voluntaria. Lo anterior, dado que la participación involuntaria no garantiza el compromiso de los participantes, de manera que el sentido de esta iniciativa se ve vulnerado.

Título II

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 5º.- Los mecanismos de Participación Ciudadana son procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Artículo 6º.- Son mecanismos de Participación Ciudadana de este Ministerio:

1. Acceso a la información relevante.
2. Cuenta pública participativa.



3. Consultas ciudadanas.
4. Consejos de la sociedad civil.

Del acceso a la información relevante

Artículo 7º.- El Ministerio de Energía pondrá a disposición de la ciudadanía información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 8º.- Para dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo anterior, el Ministerio dispondrá de tres instrumentos de acceso a la información. El primero consta en la publicación de la información mencionada en el artículo 7º, en la Web institucional. El segundo instrumento, se lleva a cabo mediante consulta directa, a través de un formulario Web o en papel, con retiro en Oficina de Partes, de acuerdo a lo señalado en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Finalmente, el tercer instrumento corresponde al acceso a la información relevante a través de un formulario Web o en papel, a disposición del público en Oficina de Partes, en el que se podrán introducir todas aquellas consultas que no cumplan con los requisitos establecidos para constituir una solicitud de acceso a la información bajo los estándares de la ley N° 20.285 (otras consultas, solicitud de audiencia, asesoría técnica, sugerencias y reclamos).

De la cuenta pública participativa

Artículo 9º.- El Ministerio de Energía anualmente dará cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su gestión presupuestaria.

Artículo 10º.- La cuenta pública será presentada por la autoridad máxima del Ministerio de Energía de forma presencial. Esta presentación deberá estar disponible para su lectura y en formato video web (FLV) en la página Web del Ministerio, quedando al alcance de todo público.

Artículo 11.- En un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la disponibilidad de la cuenta pública, a través de los medios ya indicados, se habilitará durante 15 días hábiles un acceso Web para que la ciudadanía realice sus consultas respecto a esa presentación.

Artículo 12.- El Ministerio de Energía dispondrá de un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir del cierre del periodo de consulta, para poner a disposición del público las respuestas a las consultas realizadas por la ciudadanía, pudiendo extender este plazo en 10 días hábiles cuando la autoridad lo estime conveniente, informando al público de esa situación a través de la página Web del Ministerio.

Artículo 13.- Las respuestas elaboradas por el Ministerio de Energía con respecto a la cuenta pública, serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de su página Web.



De las consultas ciudadanas

Artículo 14.- El Ministerio de Energía, de oficio o a petición de parte, deberá señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, la consulta deberá realizarse de manera informada, pluralista y representativa.

Artículo 15.- Al menos una vez al año, el Ministerio de Energía realizará un llamado a consulta ciudadana considerando simultáneamente las materias señaladas en el artículo 14.

Artículo 16.- Durante un plazo de máximo de 15 días hábiles, cuyo inicio se determinará por el Ministerio, se llevará a cabo el periodo denominado "Apertura", el cual consistirá en la difusión, a través de la página Web del Ministerio, de al menos un tema relevante sobre el cual se requiera de la opinión pública. Dentro de este mismo periodo, la ciudadanía podrá indicar de igual forma temas que sean de su interés, que no se encuentren dentro de lo indicado por el Ministerio y sobre los cuales puedan realizarse consultas.

Artículo 17.- Durante un plazo máximo de 10 días hábiles, iniciado el día hábil siguiente al último día del periodo de apertura, se llevará a cabo el periodo denominado "Recolección", el cual consistirá en la recolección por parte del Ministerio de los temas presentados en el periodo de apertura, debiendo conformar una lista con al menos dos temas. Siempre se deberá incluir el tema propuesto por el Ministerio y aquel que más se repita en el periodo de apertura.

Artículo 18.- Durante un plazo de 10 días hábiles, iniciado el día hábil siguiente al último día del periodo de recolección, y que podrá prorrogarse por una vez por igual lapso mediante resolución del Subsecretario, dependiendo del número de consultas, se llevará a cabo el periodo denominado "Consulta Ciudadana", el que consistirá en poner a disposición de la ciudadanía un acceso Web para que ésta pueda realizar sus consultas respecto a los temas indicados en la lista a que se refiere el artículo anterior. El acceso se cerrará una vez concluido el plazo.

Artículo 19.- Durante un plazo de 30 días hábiles, iniciado el día hábil siguiente al último día del periodo de consulta ciudadana, el que podrá prorrogarse hasta por 10 días hábiles mediante resolución del Subsecretario, se llevará a cabo el periodo denominado "Consolidación y Respuesta", el que consistirá en la recolección de las consultas hechas por la ciudadanía y en la elaboración de las respuestas correspondientes por el Ministerio, poniéndolas a disposición del público una vez finalizado el plazo, de la misma forma en que fueron hechas.

Artículo 20.- Todas las prórrogas de plazo mencionadas en los artículos precedentes deberán ser debidamente notificadas a la ciudadanía, a través de la página Web del Ministerio de Energía.

De los consejos de la sociedad civil



Artículo 21.- El Ministerio de Energía establecerá consejos de la sociedad civil de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con las competencias del Ministerio.

Artículo 22.- La composición y funcionamiento de el o los consejos quedará determinado mediante un acto administrativo emanado de este Ministerio, el que deberá dictarse en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la dictación de la presente norma.

2° La presente Resolución Exenta entrará en vigencia el 16 de agosto de 2011.

3° **Déjese** sin efecto la Resolución Exenta N° 71, de 10 de marzo de 2010, del Ministerio de Energía.

4° **Publíquese** la presente Resolución Exenta en la Página Web del Ministerio de Energía.



ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Ministro de Energía


SDF/ATL/HMB/MCE/VUC

Distribución:

- Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- Todos los funcionarios.
- Archivo Oficina Partes.



REF.: Complementa Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía.

Santiago, 28 MAR. 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 028

VISTO:

- a) Lo establecido en los Artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado.
- b) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3° y Capítulo IV, referidos a Participación Ciudadana.
- c) Las potestades que señala el Decreto Ley N° 2.224, modificado por la Ley N° 20.402 del 2009 que crea el Ministerio de Energía.
- d) La Ley N° 20.500 referida a Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- e) El instructivo Presidencial N° 002 de 20 de abril de 2011, referido a Participación Ciudadana en la Gestión Pública y deja sin efecto el Instructivo Presidencial N° 008 de 27 de agosto de 2008.
- f) Lo establecido en la Política para la Participación Ciudadana en el Marco de la Corresponsabilidad.
- g) La Resolución Exenta N° 463, de 16 de agosto de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía.
- h) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- a) Que el 16 de febrero de 2011 se publicó la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en la cual se instruye la elaboración de una Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana.
- b) Que la referida ley establece que Ministerios y Servicios relacionados deberán dictar la Norma dentro de un plazo de seis meses contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
- c) Que es deber de la Administración del Estado transparentar la información y reconocer a los grupos intermedios de la sociedad conforme a la ley.
- d) Que la Política para la Participación Ciudadana en el Marco de la Corresponsabilidad establece tres ejes centrales que la sustentan, a saber: Información y consulta a la ciudadanía; Control ciudadano y; Fortalecimiento de la sociedad civil.
- e) Que, este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país mediante diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública.

RESUELVO:

1° Introdúcese la siguiente modificación a la Resolución Exenta N° 463, de 16 de agosto de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía:

En el Artículo 14 agréguese a continuación el siguiente Artículo 14 bis:

"Artículo 14 bis.- El Ministerio de Energía podrá de oficio y en casos fundados, elevar a consulta ciudadana aquellas materias en que se requiera conocer la opinión de la ciudadanía.

La materia a tratar y los plazos asociados a esta consulta extraordinaria, serán dados a conocer conjuntamente con el anuncio de la misma a través de la página web del Ministerio de Energía."

2° Publíquese la presente Resolución Exenta, en la Página Web del Ministerio de Energía.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SERGIO DEL CAMPO FAYET
Ministro de Energía (s)

JSL/ATL/VUC

Distribución:

- Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- Todos los funcionarios.
- Archivo Oficina Partes.